



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ACUARELAEDUCA S.A.

CUANTÍA: \$ 800.00



2014	13	01	08	P02893
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves treinta de octubre del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: las señoras: **CONSUELO MONSERRATE ZAMBRANO LASCANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y, **SANDRA PATRICIA ZAMBRANO LASCANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; todos hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: "PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada ACUARELAEDUCA S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Interesadas personas: Consuelo Monserrate Zambrano Lascano y Sandra

Patricia Zambrano Lascano, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón

Portoviejo, Provincia de Manabí. SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-

Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y

exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo

a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la

Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su

consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a

todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina

ACUARELAEDUCA S.A.. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: Uno.-

Impartir educación integral a nivel Preprimario, Primario, a nivel

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Secundario (Medio), Post-bachillerato y Especial. Dos.- Dar enseñanzas de acuerdo a los planes y programas emanados por el Ministerio de Educación y Cultura. Tres.- La planificación y dirección de proyectos y programas de desarrollo relacionados con el área de la educación y cultura. Cuatro.- La estructuración de conferencias, charlas, cursillos y seminarios tendientes a lograr el fortalecimiento intelectual tanto de sus educandos, como del personal que labora en las dependencias de la compañía, como extender los mismos a terceras personas. Cinco.- A la compra, venta, elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización de insumos educativos, sean estos: textos, material didáctico, uniformes, mobiliarios, vehículos de transportes incluidos repuestos, partes, accesorios, piezas y en fin cuanto fuere necesario para el desarrollo del objeto de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e invertir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo, podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



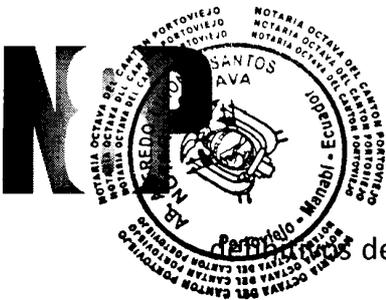
...dor. Sin embargo, la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto. proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEO



de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



presente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales

Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos

competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá

considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y

administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de

acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo

podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente

convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la

reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es

nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si

no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el

sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum

se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más

de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose

que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas

que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello

salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para

resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
CANTON DE PORTOVIJEJO

NOP



actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; en
manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no
estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y
administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le
correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será
nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO
AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser
reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente,
asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva
también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a
la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos,
debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días
hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde
al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las
sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización
sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar
conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas
reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le
imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El

Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están

determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer

sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente

estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente

General de la Compañía será nombrado por la Junta General de

Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga

la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso

de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el

Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se

reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección

de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la

convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en

que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y

deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la

Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma,

con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta

General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer

a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas,

para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y

resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta

General de Accionistas; y, o) Para poder contraer obligaciones crediticias

necesita la autorización de la junta general de accionistas. En general,

todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen

asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias

facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en

garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de

competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO

TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS

COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes

pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio

de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que

estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a

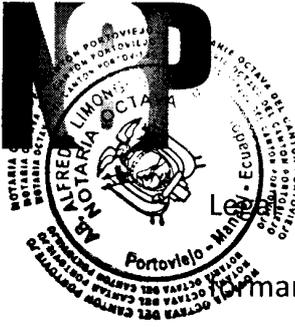
las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha

convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a

los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Lejos hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá

Formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta

General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La

disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales

de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta

General de Accionistas, en consideración al capital social pagado

concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-

Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o

personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá

a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta

General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que

deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos,

éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo

a la Ley de Compañías. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la

compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa

como Gerente General a la Sra. Sandra Patricia Zambrano Lascano y como

Presidenta a la Lcda. Consuelo Monserrate Zambrano Lascano. CUARTA.-

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del

capital social. Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Nº 8

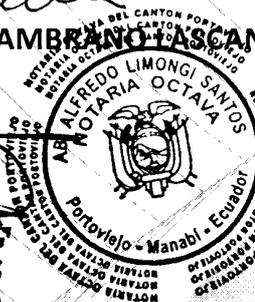


corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base
de la minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab.
Petita Cedeño Castro, Mat. 1.844 Colegio de Abogados de Manabí". Hasta
aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que
surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta
escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes,
aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para
constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-


CONSUELO MONSERRATE ZAMBRANO LASCANO
C.C. 1303468530

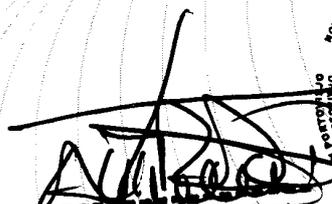

SANDRA PATRICIA ZAMBRANO LASCANO
C.C. 1304975814


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2014 03:31 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7673749
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302574361 DAVILA CEDEÑO FLOR MARIA DE LOURDES
CIU: P8510.10
ACTIVIDAD ECONÓMICA: LA ENSEÑANZA PREPRIMARIA (EDUCACIÓN QUE PRECEDE AL PRIMER NIVEL). LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA SE DEFINE COMO LA PRIMERA ETAPA DE LA EDUCACIÓN ORGANIZADA, DISEÑADA PRINCIPALMENTE PARA INTRODUCIR A LOS NIÑOS EN UN ENTORNO EDUCATIVO DE TIPO ESCOLAR, ES DECIR, SERVIR DE PUENTE ENTRE EL HOGAR Y EL MEDIO ESCOLAR.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ACUARELAEDUCA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/11/2014 03:31 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

29/10/2014 2.44 PM



TRÁMITE NÚMERO: 2963

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1924
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	240
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1303468530	ZAMBRANO LASCANO CONSUELO MONSERRATE	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1304975814	ZAMBRANO LASCANO SANDRA PATRICIA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACUARELAEDUCA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF. BANCO EA

